



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2134

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00605-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARISOL BRAVO SIERRA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA  
AEREA

**ACTA 220 -17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete siendo la hora de las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala cuarenta y dos de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

*Parte demandante: Dr. Mario Andrés Álvarez Rincón cuya personería se reconoció en auto de 12 de noviembre de 2015*

*Parte demandada: Dra. Norma Soledad Silva Hernández a quien se le reconoció personería en auto de 30 de mayo de 2017*

*La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio

4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones y Juzgamiento

### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco lo observa, se da por agotada esta etapa.

### **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS**

La Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana presentó las excepciones de “Ausencia de Falta de motivación y de desviación de poder” argumentos que se relacionan con el fondo del asunto, frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en escritos de demanda y su contestación y las pruebas allegadas, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- En agosto de 2010, la actora participó en el proceso de selección para el cargo de nivel asistencial código 6.1 grado 07, y obtuvo el primer lugar con puntaje de 74.05 y consecuentemente suscribió acta de aceptación. (Documentos obrantes en la copia digital de la hoja de vida)

- *En abril de 2011, la accionante señora MARISOL BRAVO SIERRA tomó posesión como AUXILIAR DE SERVICIOS CODIGO 6-1 GRADO 7 al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC). En las actas de posesión se asevera que este cargo es de libre nombramiento y remoción según el Decreto 1781 de 2007 y Resolución 211 de 1 de abril de 2011. (ver actas de 3546/11 y 1309/13 obrantes a folios 6 y 7)*
- *La actora se posesionó como AUXILIAR DE SERVICIO CODIGO 6-1 Grado 11 con funciones de Asistente Administrativo Sistemas FMS (ver acta 3546 de 11 de abril de 2011 fl.6). No obstante, mediante orden del día No 023 de 10 de junio de 2011 fue destinada a la Subdirección Administrativa como asistente técnico presupuestal (fl.9)*
- *Mediante petición de 12 de marzo de 2013 (fl.8) la actora solicitó traslado para ejercer el cargo de “Auxiliar Administrativo FMS” en el cual fue nombrada. El Director de Comercio Exterior de la FAC negó ésta petición por no existir disponibilidad (Vacantes)*
- *Mediante Resolución 261 de 22 de abril de 2015 (fl.68-69), se declaró la insubsistencia del nombramiento de la actora; se fundamentó en la facultad discrecional del Comandante de la Fuerza Aérea para remover empleados de libre nombramiento y remoción, sin motivación.*
- *Se demanda el acto de insubsistencia, bajo el argumento que el cargo ocupado por la accionante no reúne las características de dirección confianza y manejo para considerarlo como de libre nombramiento y remoción. Además, presenta cargos contra el acto acusado por falta de motivación (no se dejó constancia de las razones de la insubsistencia en la hoja de vida) y desviación de poder (el nominador actuó en forma caprichosa y arbitraria pues no existen supuestos de hecho que justifiquen la decisión) .*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio*

*Estudiada la demanda, su contestación y escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se encuentra dirigido a demostrar si el cargo de “Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 11 con funciones de asistente administrativo Sistemas FMS” desempeñado por la señora MARISOL BRAVO SIERRA cuenta o no con los elementos para considerarlo de libre nombramiento y remoción.*

*DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

#### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.*

*Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo*

#### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

*1. En cuanto a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la FAC, para el envío del folio de vida de MARISOL BRAVO SIERRA será denegada, puesto que el currículo fue allegado por la entidad demandada con la contestación en formato digital. (fl.63)*

*2. La entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA no solicitó la práctica de pruebas adicionales.*

*3. PRUEBAS ORDENADAS POR EL JUZGADO.*

*El Despacho considera oportuno solicitar los siguientes documentos:*

*3.1 No obra copia de del acto administrativo mediante el cual se nombró a la actora en el cargo “Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 11 con funciones*

*de asistente administrativo Sistemas FMS”, -declarado insubsistente mediante el acto acusado-, por lo que oficiará para a la FAC para que allegue este documento al expediente.*

3.2 En el Oficio FAC<sup>1</sup> que obra a folio 9, el Director de Comercio Exterior de la fuerza informó a la señora MARISOL BRAVO SIERRA que en la **ORDEN DEL DÍA 023 DE 10 DE JUNIO DE 2011**, se le destinó a la Subdirección Administrativa para que prestara apoyo como auxiliar administrativo en esta dependencia, debido a que allí no se contaba con un Asistente Técnico Presupuestal. De manera que se oficiará a la FAC para que se aporte copia de dicha orden del día.

3.3 Aunque en la hoja de vida de la accionante, se aporta un formato de auto- evaluación donde la señora MARISOL BRAVO SIERRA enuncia las funciones por ella desempeñadas; el Despacho requiere como prueba **COPIA DE LOS MANUALES DE FUNCIONES** para los cargos de “Auxiliar de Servicio Código 6-1 Grado 11 con funciones de Asistente Administrativo Sistemas FMS” y “Asistente destinada a la Subdirección Administrativa como asistente técnico presupuestal”

3.4 Certificación en la que se indique con que personal contaba la Subdirección Administrativa donde fue ubicada la actora en el cargo de asistente técnico presupuestal. Indicando la denominación de los cargos y número de cada uno de ellos.

*Por secretaria elaborar los respectivos oficios. Se otorga 10 días*

*En aplicación del principio de la CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA se asigna el trámite al apoderado del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea.*

*Se exhorta al apoderado para allegue el material probatorio solicitado se anexe en el expediente por lo menos 10 días antes de la fecha de la audiencia, para su debida valoración.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

---

<sup>1</sup> 201327370158563 del 15 de febrero de 2013 MDN CGMF FAC COFAC JEMFA JOL DICEX 29-60

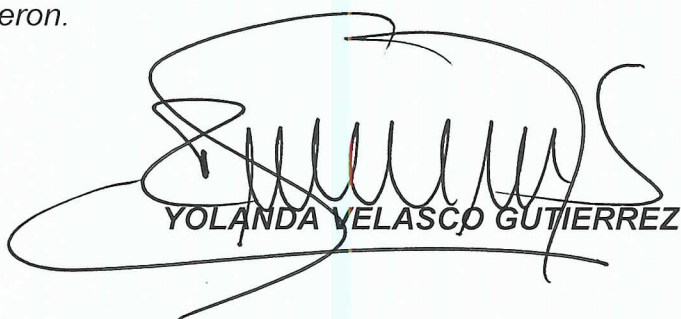


Se fija fecha para AUDIENCIA DE PRUEBAS para el DÍA **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE a las 10 30 de la mañana**, fecha en la cual se podrá dictar sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

El apoderado de la parte demandante



**DR. MARIO ANDRÉS ALVAREZ RINCÓN**

La apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa



**DRA. NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ**

El Profesional Universitario,



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**